



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CAIZA

**UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES PENALES Y DE TRANSITO -
TUMBACO**

BOLETA DE LIBERTAD DE VEHICULO

No. 17160-2021-0033

Tumbaco, 21 de junio del 2021

Señores

PATIO DE RETENCIÓN VEHICULAR "LAS CUADRAS 2"

En el Juicio de Contravención No. 17160-2021-00322, seguido por la AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO en contra del señor CAIZA TUTIN PATRICIO GUILLERMO, hay lo que sigue:

PROVIDENCIA.

UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES PENALES Y DE TRANSITO TUMBACO. Quito, viernes 18 de junio del 2021, a las 15h55. **VISTOS.** 1).- Agréguese al proceso junto con sus anexos el escrito presentado por el señor YANEZ ANALUISA CELSO ANIBAL con fecha 11 de junio del 2021, a las 15h15.- Proveyendo el mismo en lo principal dispongo: Toda vez, que se dado cumplimiento con la disposición del Art 160 del Reglamento a la LOTTTSV; y, toda vez que se ha justificado en legal y en debida forma la propiedad del vehículo Marca HINO, modelo FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN, Clase BUS, motor J05ETC24261, Ramv T02370155, conforme consta en la Factura N°004-001-000016716, Ruc 0990022011001, se dispone la devolución del vehículo al señor YANEZ ANALUISA CELSO ANIBAL, con cédula de ciudadanía N° 0500846704, en calidad Gerente General de la Compañía de Transporte Intracantonal Express Simón Bolívar Intraexpress S.A. 2).- No obra en el expediente el pago de la multa (Art. 389, numeral 7 del COIP) en tal virtud oficiése a la Agencia Metropolitana de Tránsito, y Agencia Nacional de Tránsito para que proceda con el cobro de la multa, mediante la vía coactiva conforme establece el numeral 14 del Art. 237 del Reglamento de la LOTTTSV, en concordancia con el cuarto inciso del Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la boleta de citación N° AMT 015 0344798, de fecha 08 de abril del 2021, a las 07h40, en contra del señor CAIZA TUTIN PATRICIO GUILLERMO, con cédula de ciudadanía No. 1709544504 .-Actúe en la presente causa la Dra. Karina Tapia Cortez, en calidad de secretaria de esta Judicatura. **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;

DRA. FREIRE CUESTA MONICA PAULINA

**JUEZ DE LA UNIDAD DE CONTRAVENCIONES PENALES Y DE TRANSITO
DE TUMBACO**

100

100



9
Jefe

FUNCIÓN JUDICIAL
 DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
 AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES
 "PARTE DE CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO PENALES Y DE TRÁNSITO TUMBACO
 2021-AMT-CJQ-0222
 DIRIGIDO A: JUEZ DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

SECRETARÍA



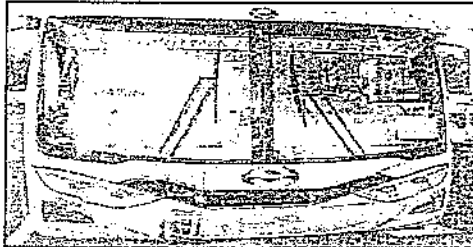
CONTRAVENCIÓN DE TRÁNSITO			DESCRIPCIÓN DE LA INERACCIÓN
NO. DE CITACIÓN	AMT 015 0344798	ART. COIP	389
NUMERAL	7	INCISO	

LA O EL CONDUCTOR QUE CONDUZCA UN VEHÍCULO A MOTOR QUE NO CUMPLA LAS NORMAS Y CONDICIONES TÉCNICO MECÁNICAS ADECUADAS CONFORME LO ESTABLEZCAN LOS REGLAMENTOS DE TRÁNSITO RESPECTIVOS. DEBIENDO ADEMÁS RETENERSE EL VEHÍCULO HASTA QUE SUPERE LA CAUSA DE LA INFRACCIÓN.


DATOS DE LA CONTRAVENCIÓN			
DIRECCIÓN: AV. SIMON BOLIVAR ENTRE GRANADOS E INTEROCEANICA		REFERENCIA: FRENTE AL MIRADOR DE CUMBAYA	
FECHA: 08/04/2021	DÍA: JUEVES	CIUDAD: QUITO	CANTÓN: QUITO
PARROQUIA: TUMBACO			
HORA DE AVISO: XX	HORA DE LLEGADA: XX	HORA APROXIM. DEL EVENTO: 07:05	HORA DE EMISIÓN DE LAS CITACIONES: 07:20

RELACION DE ELEMENTOS DEL TRÁNSITO (CONDUCTOR Y VEHICULO)						
CONDUCTOR 1						
APELLIDOS Y NOMBRES	EDAD	SEXO	NO. CÉDULA / PASAPORTE	NACIONALIDAD	LICENCIA TIPO / PUNTOS	VIGENCIA
CAIZA TUTIN PATRICIO GUILLERMO	47 AÑOS	MASCULINO	1709544504	ECUATORIANA	E	11/11/2024
ESTADO FÍSICO:	NORMAL - CITADO			TELÉFONO:	SIN DATOS	
SE REALIZÓ LA PRUEBA DE ALCOHÓTEST:	NO	RESULTADO ALCOHOL (G/L): NINGUNO			TRASLADADO A: NINGUNO	
SE REALIZÓ LAS PRUEBAS PSICOSOMÁTICAS:	NINGUNO			OBSERVACIONES: NINGUNO		
CIUDAD: QUITO	DIRECCIÓN DOMICILIARIA: TAMBILLO BARRIO SANTA ROSA					
ENTREVISTA AL CONDUCTOR: SIN ENTREVISTA						

VEHICULO 1							
PLACA	TIPO	MARCA	MODELO	AÑO	COLOR	SERVICIO	Nº. DE PASAJEROS
702370158	BUS	HINO	FC9JKSZ5, 1 4X2 TM DIESEL CN	2019	NEGRO VISIBLEMENTE BLANCO / VERDE	PUBLICO	SIN DATOS
NOMBRE DEL PROPIETARIO	TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMON BOLIVAR INTRAEXPRESS S.A					NO. CÉDULA / PASAPORTE	17928267050001
DIRECCIÓN:	SIN DATOS						

FOTOGRAFÍA DEL VEHICULO		VEHICULO RETENIDO
		SI
		INGRESADO AL PRV
		PRV LAS CUADRAS 2
		Nº. DE HOJA DE INGRESO
		0077730
		WINCHA QUE TRASEADA
		PROPIOS MEDIOS

SENTIDO DE CIRCULACION: SUR - NORTE SOBRE LA AV. SIMON BOLIVAR

CROQUIS DEL LUGAR	
	

FUNCIÓN JUDICIAL
 UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES PENALES Y DE TRÁNSITO TUMBACO
 CERTIFICADO
 QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
 Fecha: 24-06-2021
 SECRETARÍA

DESCRIPCION DETALLADA DE HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS (RELATO DEL AGENTE)

PONGO EN SU CONOCIMIENTO SEÑOR JUEZ QUE ENCONTRANDOME DE SERVICIO EN EL GRUPO OPERATIVO SECRETARIA DE MOVILIDAD EN EL HORARIO DE 06H00 A 14H30 ME ENCONTRABA COLABORANDO EN EL OPERATIVO CONTROL DE TRANSPORTE PUBLICO, SOBRE LA AV. SIMON BOLIVAR ENTRE AV INTEROCEANICA Y AV. GRANADOS, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 07:05 DEL DIA JUEVES 08 DE ABRIL DEL 2021 DETUVE LA MARCHA DEL VEHICULO CON RAMV: 02379155, MARCA: HINO, TIPO: BUS, COLOR: NEGRO-VISIBLEMENTE BLANCO Y VERDE SERVICIO DE PUBLICO CON VARIOS PASAJEROS CONDUCCION POR EL SEÑOR CAIZA TUTIN PATRICIO GUILLERMO CON C.C. N° 1709544584, CON LICENCIA DE CONDUCIR TIPO D, VIGENTE HASTA EL 17/11/2024. EL VEHICULO CIRCULA CON EL PARABRISAS ANTERIOR IZQUIERDO CON TRIZACUPAS EN SU TERCIO DEPECHO, MOTIVO POR LO QUE SE CONTINUA CON EL PROCEDIMIENTO SEGUN EL COIP, ART 389, NUMERAL 7, AL SEÑOR CAIZA TUTIN PATRICIO GUILLERMO CON C.C. N° 1709544584, SE LE EMITE LA CITACION N° AMT 015 0344798, POSTERIOR SE TRASLADA EL VEHICULO PROPIOS MEDIOS HACIA EL PRV LAS CUADRAS 2, CUENDADO INGRESADO CON HOJA N° 0077730 PARTICIPAR QUE PONGO EN SU CONOCIMIENTO PARA LOS FINES PERTINENTES DE LEY.

OBSERVACIONES ADICIONALES

EL CONDUCTOR QUEDA EN CONOCIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO LEGAL A SEGUIR.

ANEXOS

SE ADJUNTA A LA PRESENTE: 1 COPIA SIMPLE DE LA FACTURA DE LA COMPRA DEL VEHICULO, 1 CITACION AMT 015 0344798, 1 HOJA DE INGRESO PRV LAS CUADRAS 2 N° 0077730.

AGENTE CIVIL DE TRANSITO - AUTOR DEL PARTE

DIGITADO POR:

FIRMA

NOMBRES: CARRAZCO VEGA CARLOS ROLANDO

JEFATURA: SECRETARIA DE MOVILIDAD

CODIGO DEL A.C.T: 1263

C.C: 1719305441

E-MAIL: carlos_rolando87@hotmail.com

FECHA:

08/04/2021

FIRMA

NOMBRES: SILVA ELIZABETH

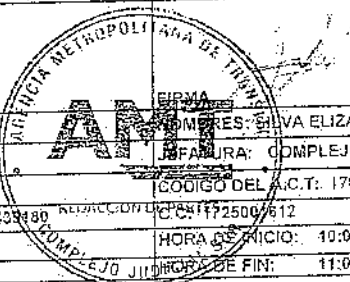
JEFATURA: COMPLEJO JUDICIAL QUITUMBE

CODIGO DEL A.C.T: 1782

C.C: 1725007612

HORA DE INICIO: 10:00

HORA DE FIN: 11:00



DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
AGENCIA METROPOLITANA DE TRANSITO

FUNCIÓN JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES PENALES Y DE TRANSITO TUMBADO
SECRETARIA

32988
Sector 4

PRV: CUADROS II Dirección PRV: MARILDA SUAREZ Y MARISCAL SUAREZ

RECEPCIÓN DE VEHÍCULOS RETENIDOS EN LOS PATIOS DE RETENCIÓN VEHICULAR

FECHA DE INGRESO: Quito, JUEVES a 08 de NOVIEMBRE del 2011 a las 8:30
Valor de arrastre: --- Valor de garage: 9 X DIA Recaudación Total: ---
Grúa N°: PROFIS MEDIOS Placas de la Grúa: --- Lugar del arrastre: SITIO BOLIVAR E. INTEROCEANICA

CERTIFICO RECIBIR RETENIDO EL VEHÍCULO DE:

Marca: HINO Color: BLANCO VERDE Placas: EMV-T02370155
Nombre del propietario: --- Entregado por A.C.T. 1852 ESTRELLA
Elabora el Parte de Tránsito ACT: 1263 CABRASCO Causa de Retención: DAÑOS TÉCNICO MECANICOS
Queda a órdenes de señor encargado del ingreso al P.R.V. de la A.M.T A.C.T/FT: ACT. 0296 ORTIZ
CUADROS (9E3FC9JKSKXX1231B)

SE REGISTRAN LAS SIGUIENTES PERTENENCIAS EN EL VEHÍCULO:

Radio: SI Espejos: SI (2) Pito: NO SE VE Faros: SI (4)
Cenicero: NO Neumáticos: SI (6) Moquetas: NO SE VE Brazos Plumas: SI (2)
Silvines (Nebulinos): SI (1) Tacómetro: SI Tapa de Distribuidor: NO SE VE Gata: NO
Antena: SI (1) Encendedor: NO SE VE Alfombras: NO SE VE Aplicques: NO
Perillas: NO Batería: NO SE VE Tapa de aceite: NO SE VE
Llanta de emergencia: NO Parlantes: NO SE VE Niquelados: NO SE VE
Llave de ruedas: NO Cable Distribuidor: NO SE VE Tapa Cubos: NO SE VE
Novedades: VEHICULO TRINCO PARABRISAS DEBILITADO, REQUERIDO CONTORNOS DEL VEHICULO RAYADOS, GUARDACHOCOS, TRINCO LADO TRAVESADO, TRINCO TUBO, MAS DAÑOS POR VEHICULO, CAPAC. DE RETEN. RADIO, EXTINTOR.

TRASLADO DE VEHÍCULOS

ENTREGUE CONFORME

RECIBÍ CONFORME

Nombre y Apellidos: ---
d. Wincha: ---
Placas de Wincha y/o Patrullero: PROFIS MEDIOS

Nombre y Apellidos: ---
A.C.T. 1852
Jefatura Zonal a la que pertenece: SECRETARIA DE QUITO

Nombre y Apellidos: ---
A.C.T./FT: ACT. 0296 ORTIZ
Patio de Retención Vehicular: CUADROS II

Cambio de autoridad con fecha: --- pasa a órdenes del Sr. ---

SALIDA DE VEHÍCULOS DE LA RETENCIÓN DE TRÁNSITO

FECHA DE SALIDA: --- a --- de --- del --- a las ---
Yo, --- con C.I. --- mediante el presente CERTIFICO retirar el vehículo de mi propiedad de placas N° --- con chasis N° --- conforme ha hecho su ingreso con las pertenencias y novedades que constan detalladas, recibiendo las mismas de parte del Señor A.C.T./FT de servicio ---

RECIBÍ CONFORME

ENTREGADO POR

Propietario del Vehículo
C.I. N° ---

Firma Responsable PRV

Dirección domiciliaria: ---
Documento Liberación: ---

FUNCIÓN JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES PENALES Y DE TRANSITO TUMBADO
CERTIFICO
QUE ESTE LUGAR ES EL ORIGINAL
Fecha: 24-08-2011 C.I. N° ---
SECRETARIA

FUNCIÓN JUDICIAL

FUNCIÓN JUDICIAL 42- no devuelto
UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES
PENALES Y DE TRÁNSITO, TUMBACO
SECRETARÍA



Juicio No. 17160-2021-00322

**UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES PENALES Y DE TRÁNSITO
TUMBACO.** Quito, viernes 7 de mayo del 2021, a las 11h56.

VISTOS.- Por cuanto dentro de la presente causa se ha llevado a cabo la audiencia de juzgamiento de contravención de tránsito, en estricto cumplimiento de los principios de concentración, contradicción y dispositivo establecidos en numeral 6 del artículo 168 de la Constitución de la República, en concordancia con los principios establecidos en los artículos 18, 19 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, una vez que se ha tomado la decisión, misma que se ha dado a conocer a los sujetos procesales en la misma audiencia, conforme lo dispone el artículo 621 del Código Orgánico Integral o Penal, norma supletoria de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial; en virtud de lo cual y en cumplimiento de lo establecido, se procede a reducir a escrito la sentencia.-
ANTECEDENTES: Mediante parte de aprehensión y retención en contravenciones de tránsito No. 2021-AMT-CJQ-0222, suscrito por la Agente de Tránsito CARRAZCO VEGA CARLOS ROLANDO, con cédula de ciudadanía N°1719305441, quien dice: "PONGO EN SU CONOCIMIENTO SEÑOR JUEZ QUE ENCONTRÁNDOME DE SERVICIO EN EL GRUPO OPERATIVO SECRETARIA DE MOVILIDAD, EN EL HORARIO DE 06H00 A 14H30, ME ENCONTRABA COLABORANDO EN EL OPERATIVO CONTROL DE TRASPORTE PÚBLICO, SOBRE LA AV. SIMÓN BOLIVAR ENTRE LA AV. INTEROCEÁNICA Y AV. GRANADOS, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS 07:05. DEL DÍA JUEVES 08 DE ABRIL DEL 2021, DETUVE LA MARCHA DEL VEHÍCULO CON RAMV: T02370155, MARCA HINO, TIPO BUS, COLOR: NEGRO VISIBLEMENTE BLANCO Y VERDE, SERVICIO DE PÚBLICO, CON VARIOS PASAJEROS. CONDUCIDO POR EL SEÑOR CAIZA TUTIN PATRICIO GUILLERMO CON C.C: 1709544504, CON LICENCIA DE CONDUCIR TIPO D, VIGENTE HASTA EL 11/11/2024, EL VEHÍCULO CIRCULABA CON EL PARABRISAS ANTERIOR IZQUIERDO CON TRIZADURAS EN SU TERCIO DERECHO, MOTIVO POR LO QUE SE CONTINUA CON EL PROCEDIMIENTO SEGÚN EL COIP, ART. 389, NUMERAL 7. AL SEÑOR CAIZA TUTIN PATRICIO GUILLERMO CON C.C: No. 1709544504. SE LE EMITE OLA CITACIÓN No. AMT 0150344798, POSTERIOR SE TRASLADA EL VEHÍCULO PROPIOS MEDIOS HACIA EL PRV LAS CUADRAS 2 (...)." En virtud de lo cual, siendo el estado de la causa, el de resolver, para hacerlo se considera: **PRIMERO.- COMPETENCIA:** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa, por la facultad que confiere el Art. 404 del Código Orgánico Integral Penal, y por el Art. 147 constante en la disposición reformatoria novena del COIP, en concordancia Art. 231 del Código Orgánico de la Función Judicial y mediante Resolución 047-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura.- **SEGUNDO.- VALIDEZ PROCESAL:** En la tramitación de la presente causa no se ha omitido solemnidad sustancial alguna o vulnerado derecho de protección alguno que pueda afectar su validez, por lo que se lo declara válido.- **TERCERO.- IDENTIDAD DEL IMPUGNANTE:** CAIZA TUTIN PATRICIO GUILLERMO con cédula

FUNCIÓN JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES
PENALES Y DE TRÁNSITO, TUMBACO
CERTIFICADO
QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Fecha: 09-06-2021
SECRETARÍA

de ciudadanía No. 1709544504, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, de 46 años de edad, con domicilio en de esta ciudad de Quito. Abogado Defensor: DR. AVILA QUIJANO JAIME ARTURO, con Mat. Prof. No. 17-1999-258 F.A.-CUARTO.- **TEORÍA DEL CASO, PRUEBA Y ALEGATO FINAL** la defensa presentó la siguiente teoría del caso: "El 8-04-2021, a las 07h00 cuando mi cliente conducía un vehículo de Ramv T02370155 de la Compañía de Transporte Simón Bolívar Intra Exprés, que circulaba de sur a norte, el recibe un golpe en el parabrisas y más adelante se encontraban los agentes en operativo y proceden a indicarle que el vehículo tiene fisura o daño en el parabrisas delantero y estuvieron presentes y observaron el impacto del parabrisas los testigos señores CESAR TOAQUIZA CHUQUIPARTE, VENEGAS YANEZ HUGO ANIBAL y SISALEMA ESCUDERO EDY MARIBEL y mi cliente le solicito al agente que presente un informe técnico ocular para saber si le estaba impidiendo la visibilidad del conductor como establece el agente en el Art. 389 inciso tercero numeral 7) del Código Orgánico Integral y le lleva el vehículo detenido y mi defendido indico que la ralladura se produjo recién y no impedía la visibilidad conforme el peritaje que he pedido."- **PRUEBAS:** a).- **TESTIMONIO BAJO JURAMENTO** del Agente Civil de Tránsito CARRAZCO VEGA CARLOS ROLANDO, con cédula de ciudadanía N° 1719305441; quien dice: "El 8 de abril, realizábamos un control en el mirador de Cumbaya, y a las 7 de la mañana se detienen la marcha del vehículo que no tenía la placa conforme el Art. 177 del Reglamento y tenía un papel en el parabrisas con el número de Ramv con el No. T02370155 y me presenta la licencia y no tenía la matrícula; y, al realizar una inspección visual la unidad llevaba gran cantidad de personas en la unidad y tenía en el parabrisas anterior izquierdo una triza dura la cual conforme el Art. 389 num. 7, en concordancia con el Art. 310, 311 y 312 se toma el procedimiento y al momento de informarle el procedimiento, el señor menciono que justo en ese momento iba a realizar la vuelta e iba a realizar un trámite por un tema del seguro y señalo que el conductor y acompañante se bajaron a ofrecerme dinero para evitar el procedimiento y nunca expreso que minutos atrás sufrió el percance." **PREGUNTAS DE LA DEFENSA:** "1. ¿Aparte acudió otra entidad a este procedimiento? R. No. 2. ¿Presento algún informe técnico de la fisura que indica? R. No. 3. ¿Puede determinar si es fisura, grieta o rayón en el laminado del parabrisas? R. Triza dura en el parabrisas. 4. ¿A qué se refiere? R. Ese tipo de vidrio se necesita una persona técnica. 5. ¿Usted ha presentado la persona técnica? R. No. 6. ¿Diferencia entre laminado y trizado? R. El laminado hace que le parabrisas no explote. 7. ¿Conforme establece la norma Art. 389 numeral 7 que habla sobre el Art. 310, 311 y 312, infringía las normas? R. Si. 8. ¿Cómo determino que se infringe el Art. 389 numeral 7? R. El parabrisas está trizado conforme el Art. 389 numeral 7 que habla sobre el Art. 310, 311 y 312. 9. ¿De qué ley? R. Reglamento de Tránsito. 10. ¿Existió informe técnico? R. No pero se puso en conocimiento a través de un parte el daño que presenta. 11. ¿El señor le indico que está en un procedimiento de regularización? R. No. 12. ¿Tiene un video donde le ofrece \$100? R. Si. 13. ¿Por qué no le llamo la atención? R. Transporte interprovincial el vehículo es inter cantonal. 14. ¿Le informo al señor Caiza que estaba siendo grabado? R. No. 15. ¿La cámara estaba homologada y validada por la AMT? R. No." b).- **TESTIMONIO BAJO JURAMENTO** del perito Agente de Policía DIAZ REMACHE XAVIER ALEJANDRO, con

93 -
Pocenta
y tres

cédula de ciudadanía No. 1718487695; quien dice: "El 21 de Abril realizo la pericia técnico mecánico, constate que se trataba del vehículo marca Hino, color blanco, tipo bus que no poseía placa y constaba el Ramv T02370155, documento impreso en la parte posterior y delantera y al momento de realizar la inspección ocular técnica se determina dos daños en la parte frontal parabrisas izquierdo y una quebradura por el desgaste, se hizo constar un avalúo técnico mecánico de \$ 200." PREGUNTAS DE LA DEFENSA AL PERITO: "1. ¿Qué medios técnicos y científicos utilizo? R. La pericia técnica. 2. ¿Con esta triza dura afecta a la visual del conductor? R. No se veía afectada conforme la norma inem 1689. 3. ¿El trizado causa daños a los pasajeros? R. No. 4. ¿Con la raza dura podría explotar? R. No. 5. ¿De qué se compone el parabrisas? R. De lámina templada con una sola capa, consta en la norma inem 1720 y 1699. 6. ¿El vehículo podía circular en esas condiciones como estaba el parabrisas? R. Debe ser un centro de revisión vehicular. 7. ¿El daño en el parabrisas es daño mecánico? R. No. 8. ¿De qué año era el vehículo? R. 2019. 9. ¿La fisura será de recién o antes? R. No puedo indicar si es reciente o no. 10. ¿Eso ponía un riesgo a los pasajeros? R. No es un riesgo pero eso determina un centro de revisión vehicular, ente regulador." PREGUNTAS POR PARTE DE LA SEÑORA JUEZA AL PERITO: "1. ¿El parabrisas tenía lámina de seguridad? R. No se pudo revisar, solo se ve el daño en la parte exterior. 2. ¿La ralladura era en el vidrio o externa? R. Externa. 3. ¿En su experiencia cuando explotan los parabrisas? R. La norma inem determina cuando el daño es con objeto contundente de forma directa. 4. ¿Si hubiera presión interna por exceso de pasajeros podría explotar? R. Tal vez, por la ubicación no se podía tomar en cuenta. 5. ¿Es superficial? R. No, se podría determinar si hubiera ingresado. 6. ¿Iba avanzando? R. No podría determinar por el tiempo que lleva en el patio de retención." c)-

TESTIMONIO DIRIGIDO BAJO JURAMENTO de NARVAEZ ENRIQUEZ CARLOS ANTONIO, con cédula de ciudadanía No. 171357209; el DR. AVILA QUIJANO JAIME ARTURO, le realiza las siguientes Preguntas: "1. ¿Es este el trizado? R. Sí. 2. ¿En que trabaja? R. Hago reparación de parabrisas. 3. ¿El parabrisas es laminado o pintado? R. Laminado. 4. ¿En qué características? R. Dos capas de vidrio templado que en caso de impacto no se deshaga. 5. ¿A su criterio la fisura es superficial o profunda? R. La capa exterior esta con fisura y la interior está intacta. 6. ¿Puede explotar en la circulación? R. No, porque al venir laminado no explota. 7. ¿Puede causar daño? R. A mi criterio no. 8. ¿En que trabaja? R. Tengo mi RUC de reparación de parabrisas, 10 años." A continuación la señora Jueza Pregunta al señor NARVAEZ ENRIQUEZ CARLOS ANTONIO: "1. ¿Observó físicamente al carro? R. No ingrese al patio, desde afuera sí." d)-

TESTIMONIO DIRIGIDO BAJO JURAMENTO de SISALEMA ESCUDERO EDY MARIBEL, con cédula de ciudadanía No. 0201795085; el DR. AVILA QUIJANO JAIME ARTURO, le realiza las siguientes Preguntas: "1. ¿Qué paso cuando le detuvieron al carro? R. Íbamos en la vía y en la Simón Bolívar sentimos un golpe en el vidrio y no identificamos donde era. 2. ¿Que era ahí? R. Soy ayudante, yo cobro." A continuación la señora Jueza Pregunta a la señora SISALEMA ESCUDERO EDY MARIBEL: "1. ¿El día? R. El 8 de abril a las 07:30. 2. ¿En qué vía se encontraba? R. Av. Simón Bolívar." e)-

TESTIMONIO BAJO JURAMENTO de VENEGAS YANEZ HUGO ANIBAL, con cédula de ciudadanía No. 0501156798; el DR. AVILA QUIJANO JAIME ARTURO, le realiza las siguientes

Preguntas: "1. ¿Qué paso cuando le detuvieron al señor Caiza y en qué condición iba? R. Iba a ver a mi cuñado y en un puente escuche un sonido que se cayó algo y me senté en la parte de adelante y para mal rato del señor han estado haciendo un operativo más arriba y ha sido que se le ha roto el parabrisas." f).- **TESTIMONIO SIN JURAMENTO** del impugnante señor CAIZA TUTIN PATRICIO GUILLERMO, quien hace uso de la palabra: "Daba servicio de Guajala a Carapungo, a la altura de la Simón Bolívar e Interoceánica sentí un golpe en el parabrisas y más adelante en el mirador hubo un operativo, di mis documentos y se da cuenta un compañero que tiene una triza dura y eso sigue el proceso de llevar retenido la unidad porque no cumplieron las reglas técnicas." PREGUNTAS DE LA DEFENSA: "1. ¿Le manifestó al agente del golpe en el para Briz? R. Si le manifesté al agente. 2. ¿Pudo determinar que le pego en el para Briz? R. No se pudo determinar. 3. ¿Estaba con pocos pasajeros? R. Respetaba el aforo. 4. ¿A qué compañía pertenece? A la compañía Intra Expres de la Av. Simón Bolívar. 5. ¿Está en proceso de regularización? R. Si. 6. ¿De qué año es su carro? R. 2019. 7. ¿Cuánto tiempo trabaja presta el carro? R. Un año. 8. ¿Tiene un seguro privado? R. Sí, seguro de carrocería y para Briz. 9. ¿Por qué no paga los impuestos? R. Por las adendas. 10. ¿Se han realizado las exoneraciones? R. No." A continuación la señora Jueza. Pregunta al Agente Civil de Tránsito: "1. ¿Este vehículo pudo haber pasado la revisión? R. La Ordenanza Municipal 128 habla el proceso para los vehículos, en el 2019 en un término de 180 días, tal vez indicaba que la secretaria de movilidad tenía que entregar todo el listado, en temas administrativos no me puedo meter." PRUEBAS DOCUMENTALES DEL ACT: g).- tres fotografías a fojas 30 y 31; h).- consulta de historial de revisión vehicular a fojas 32 a 35; i).- copia certificada de la boleta de citación No. AMT 015 0344798 a fojas 36; j).- un CD a foja 37. PRUEBA DOCUMENTAL DEL IMPUGNANTE: k).- documentos de trámite para la autorización de prestación de servicio de transporte público a fojas 45 a 59. ALEGATO FINAL ABOGADO DEFENSOR: "Aquí está la adenda porque la secretaria de movilidad secretaria no les puede entregar, el Agente Civil de Tránsito dice la ordenanza 128 y no se podía hacer operativos, con respecto al pago es factura del 2019, el parabrisas tenía vida útil, adjunto el RUC del señor NARVAEZ ENRIQUEZ CARLOS ANTONIO que ese arreglo se podía hacer, de lo manifestado por el perito no ponía en peligro y la ralladura no afecta la visibilidad, el laminado si, el agente de acuerdo a la teoría de imputación permitida, la teoría de imputación, hemos determinado que el rayón se produce momentos antes que le cae el piedrazo, pregunte si es falla mecánica dijo que no, son presunciones que el agente estableció y no hechos reales y solicito que se ratifique el estado de inocencia y solicito el desglose."- **QUINTO.- FUNDAMENTOS DE DERECHO** .- La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que la presente Ley ha sido creada y expedida en base a las siguientes consideraciones: "Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos." "Art. 2.- La presente Ley se fundamenta en los siguientes principios generales: el derecho a la vida, al libre tránsito y la

FUNCIÓN JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES
PENALES Y DE TRÁNSITO TUMBACO

SECRETARÍA

94 -
noventa
y cuatro

movilidad, la formalización del sector, lucha contra la corrupción, mejorar la calidad de vida del ciudadano, preservación del ambiente, desconcentración y descentralización. En cuanto al transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, se fundamenta en: la equidad y solidaridad social, derecho a la movilidad de personas y bienes, respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables; recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables. Con estos antecedentes es preciso señalar lo que manifiesta el artículo 371 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al significado de las infracciones de tránsito. "Art. 371.- Infracciones de tránsito.- Son infracciones de tránsito las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial. Teniendo en consideración las normas detalladas anteriormente, es preciso señalar las normas aplicables al caso en concreto, mismas que se detallan a continuación: El del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto al procedimiento para contravenciones de tránsito señala que: "El Artículo 641, ibídem, señala: "Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código"El Artículo 641, ibídem, señala: "Las contravenciones penales y de tránsito serán susceptibles de procedimiento expedito. El procedimiento se desarrollará en una sola audiencia ante la o el juzgador competente la cual se regirá por las reglas generales previstas en este Código. ...Art. 644.- Inicio del procedimiento.- Son susceptibles de procedimiento expedito todas las contravenciones de tránsito, flagrantes o no. La persona citada podrá impugnar la boleta de tránsito, dentro del término de tres días contados a partir de la citación, para lo cual el impugnante presentará la copia de la boleta de citación ante la o el juzgador de contravenciones de tránsito, quien juzgará sumariamente en una sola audiencia convocada para el efecto en donde se le dará a la o al infractor el legítimo derecho a la defensa. Las boletas de citación que no sean impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente y el valor de las multas será cancelada en las oficinas de recaudaciones de los GAD regionales, municipales y metropolitanos de la circunscripción territorial, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo diez días siguientes a la emisión de la boleta. La boleta de citación constituirá título de crédito para dichos cobros, no necesitando para el efecto, sentencia judicial. La sentencia dictada en esta audiencia de acuerdo con las reglas de este Código, será de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial, únicamente si la pena es privativa de libertad. La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le eximirá de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir". EL Art 389 del Código Integral Penal establece: "Contravenciones de tránsito de cuarta clase.- Serán sancionados con multa equivalente al treinta por ciento de un salario básico unificado del trabajador en general, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir"(...) 1. El conductor que desobedezca las órdenes de los agentes de tránsito, o que no respeten las señales manuales de dichos agentes, en general toda señalización colocada en las vías públicas, tales como: semáforo, pare, ceda el paso, cruce o preferencias de vías (...)" El artículo 498 ibídem, señala: "Los medios de prueba son: 1. El documento, 2. El

FUNCIÓN JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES
PENALES Y DE TRÁNSITO TUMBACO
CÉRTIFICO
QUE ES DEL DUEÑO DEL ORIGINAL
Fecha: 28-06-2017
SECRETARÍA

testimonio, 3. La pericia".- El artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal, señala: "La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones."- **SEXTO:** Es clara la existencia de una violación a la Ley, pues son actos jurídicos que perjudican al desarrollo y la seguridad social, actos que contrastan el interés común de la armonía social, interés que es tutelado por las normas jurídicas vigentes, ya que en ciudades como el Distrito Metropolitano de Quito, el trasladarse de un lugar a otro conlleva distancias y riesgos que debemos considerar el momento de conducir, pues gran cantidad de usuarios de las vías se ven envueltos en un sinnúmero de actos contrarios a la Ley de Tránsito. La normativa jurídica de tránsito permite una adecuada convivencia social, porque todos estamos sometidos a transitar y por ende nos exponemos a constantes peligros, por lo que el tema de la seguridad se garantiza con el respeto, el orden, la previsión, y la precaución; proveyendo o adelantándose o imaginándose que en pequeñas circunstancias puede generar hechos negativos y dañosos sin querer ser causados, como las lesiones o la muerte por no actuar en base a lo dispuesto por la normativa legal de tránsito existente. Las contravenciones de tránsito son en otras palabras, todo acto jurídico que perjudica al desarrollo y la seguridad social, en contraste con el interés común de la administración, interés tutelado por las normas jurídicas de tránsito que imperan. Al constituir una violación a la Ley, las contravenciones de tránsito tienen suma importancia en nuestra sociedad, gran cantidad de usuarios de las vías se ven envueltos en un sinnúmero de faltas a la Ley de Tránsito. La boleta de citación le permite al presunto contraventor enterarse del acto jurídico que ha cometido y que está en contra de la Ley, con lo cual queda facultado para ejercer su legítimo derecho a la defensa. La normativa jurídica de tránsito es la que hace posible la convivencia social, porque todos estamos sometidos a transitar y por ende al constante peligro, es por ello, que la supervivencia, la seguridad que se consigue con el orden, la previsión, precaución, que significa prever, esto es adelantarse a imaginarse que en tal circunstancia puede acontecer un hecho negativo y dañoso. En su efecto, se concurre al desorden, la desatención, podría traer resultados negativos.- **SEPTIMO:** Al ser las infracciones de Tránsito Culposas, debemos tomar en cuenta lo que manifiesta, el tratadista Eugenio Raúl Zaffaroni, en su obra Manual de Derecho Penal. Pág. 455 a 462, en esencia señala que: "El tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado. La circunstancia de que el tipo no individualice la conducta culposa por la finalidad en sí misma, no significa que la conducta no tenga finalidad (...) El tipo es una figura que crea el legislador, una imagen que da a muy grandes trazos y al sólo efecto de permitir la individualización de algunas conductas. (...) Asentado que el tipo culposo prohíbe una conducta que es tan final como cualquiera otra, cabe precisar que, dada su forma de deslindar la conducta prohibida, el más importante elemento que debemos tener en cuenta en esta forma de tipicidad es la violación de un deber de cuidado. (...) Si bien se ha dicho que la imprudencia es un exceso en el actuar y la negligencia es una falta de actuar, lo cierto es que en uno y otro caso -que en el fondo no pueden distinguirse bien- hay un deber de cuidado violado, que es lo importante, como se deduce del mismo tipo cuando, en general, se refiere a los "deberes a su cargo". En el presente

FUNCIÓN JUDICIAL
 UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES
 PENALES Y DE TRÁNSITO TUMBACO
 SECRETARÍA

95-
 10-
 4
 11/11

caso del testimonio del señor Agente Civil de Tránsito que dice: "El 8 de abril, realizábamos un control en el mirador de Cumbaya, y a las 7 de la mañana se detienen la marcha del vehículo que no tenía la placa conforme el Art. 177 del Reglamento y tenía un papel en el parabrisas con el número de Ramv con el No. T02370155 y me presenta la licencia y no tenía la matrícula; y, al realizar una inspección visual la unidad llevaba gran cantidad de personas en la unidad y tenía en el parabrisas anterior izquierdo una triza dura la cual conforme el Art. 389 num. 7, en concordancia con el Art. 310, 311 y 312 se toma el procedimiento y al momento de informarle el procedimiento, el señor menciono que justo en ese momento iba a realizar la vuelta e iba a realizar un trámite por un tema del seguro y señalo que el conductor y acompañante se bajaron a ofrecerme dinero para evitar el procedimiento y nunca expreso que minutos atrás sufrió el percance." Dentro de la presente causa respecto el Art. 389 inciso tercero numeral 7) del Código Orgánico Integral Penal, señala: "... La o el conductor que conduzca un vehículo a motor que no cumpla las normas y condiciones técnico mecánicas adecuadas conforme lo establezcan los reglamentos de tránsito respectivos, debiendo además retenerse el vehículo hasta que supere la causa de la infracción..."; dentro de esta audiencia hemos escuchado al Agente Civil de Tránsito que en su testimonio manifestó que se percató que el vehículo conducido por el señor CAIZA TUTIN PATRICIO GUILLERMO no contaba con las placas de identificación y únicamente constaba el número RAMV del vehículo; al verificar las condiciones del vehículo observó una trizadura en el parabrisas, en la audiencia presentó varias fotografías, el vehículo hasta este momento no obtiene la habilitación, permiso o autorización. la defensa del señor CAIZA TUTIN PATRICIO GUILLERMO, presenta 4 testimonios; en lo principal del perito DIAZ REMACHE XAVIER ALEJANDRO señala que en el peritaje hizo un reconocimiento de daños y que los daños del parabrisas no pudo ser verificada la profundidad de la trizadura, ya que el vehículo estaba cerrado y no se pudo determinar que es una trizadura superficial. El testimonio del experto en parabrisas por su parte manifestó que se trata posiblemente de una trizadura superficial. El resto de testimonios que presenta la defensa son unívocos y concordantes de que en el trayecto de la circulación en la Av. Simón Bolívar escuchan un golpe en el vehículo y se percatan de la trizadura del vidrio. De las pruebas aportadas testimoniales y documentales se concluye que: el vehículo no cuenta con la habilitación, no se ha presentado aún a la Revisión técnica vehicular situación que es muy importante para saber las condiciones técnicas del automotor, no he ha negado el hecho de que el parabrisas del lado izquierdo, lado del conductor tiene una trizadura la misma que no se ha podido determinar la profundidad ni por el perito ni por el experto en parabrisas; esta Judicatura considera que la seguridad vial está determinada por las condiciones técnicas, diseños y seguridad que prestan estos vehículos; esta judicatura de la observación de las fotografías considera que es un riesgo la trizadura en el parabrisas, pues se encuentra al lado del conductor; por lo que esta Judicatura al no tener prueba en contrario que demuestre lo aseverado por el impugnante, y de las pruebas presentadas en la audiencia de juzgamiento, la suscrita ha llegado al convencimiento tanto de la existencia de la contravención de tránsito, tipificada en el numeral 7 del artículo 389 del COIP, así como la responsabilidad del hoy procesado. Análisis del cual se determina que por lo expuesto, basado en las constancias procesales detalladas en considerandos anteriores aplicando los principios

FUNCIÓN JUDICIAL
 UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES
 PENALES Y DE TRÁNSITO TUMBACO
 CERTIFICADO
 QUE ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
 Fecha 24-06-2024
 SECRETARÍA

procesales de valoración de la prueba; aplicando la sana crítica como elemento de razonamiento lógico jurídico, sin más consideraciones que realizar, en irrestricta aplicación de los principios de independencia, imparcialidad, tutela judicial efectiva de los derechos, seguridad jurídica, verdad procesal, establecidos en los Arts. 8, 9, 23, 25 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se declara la culpabilidad del señor: PATRICIO GUILLERMO CAIZA TUTIN con cédula de ciudadanía No. 1709544504, se ratifica la boleta de Boleta de Citación. N° AMT 015 0344798, en tal virtud se le sanciona con la multa del 30% de un salario básico unificado del trabajador en general, reducción de seis puntos en su licencia de conducir. Se ordena el desglose de los documentos originales. Notifíquese con esta sentencia a la Agencia Nacional Tránsito y, a la Agencia Metropolitana de Tránsito.- Sin costas ni honorarios que regular.- NOTIFIQUESE


FREIRE CUESTA MONICA PAULINA

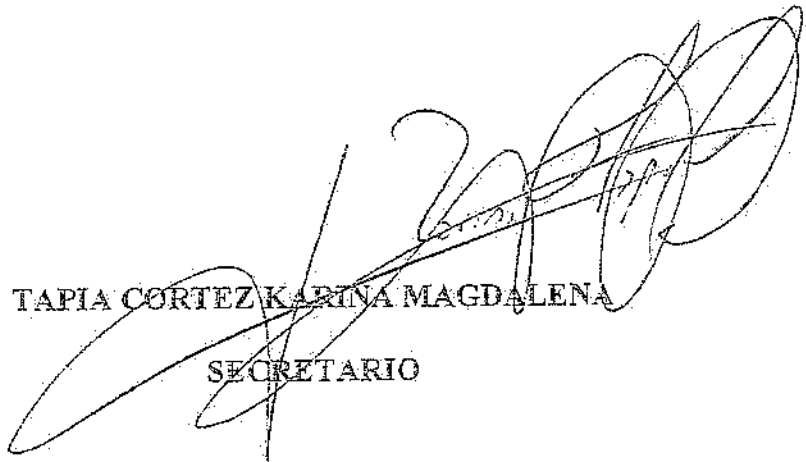
JUEZ (PONENTE)

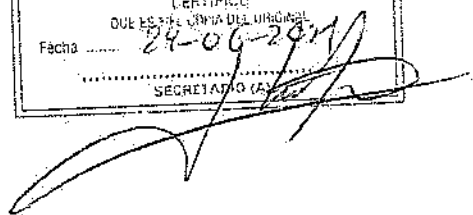
FUNCIÓN JUDICIAL

FUNCIÓN JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES
PENALES Y DE TRÁNSITO TABACCO
SECRETARÍA



En Quito, viernes siete de mayo del dos mil veinte y uno, a partir de las doce horas y cincuenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, en el casillero No.5733 en el correo electrónico lorena.remache@ant.gob.ec. CAIZA TUTIN PATRICIO GUILLERMO en el casillero No.1544, en el casillero electrónico No.1709997660 correo electrónico dr.jaimeavila@gmail.com. del Dr./Ab. JAIME ARTURO ÁVILA QUIJANO; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTR en el casillero No.4412 en el correo electrónico patrocinio.amt2015@gmail.com, comparencias.amt@gmail.com. Certifico:


TAPIA CORTEZ KARINA MAGDALENA
SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL
UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES
PENALES Y DE TRÁNSITO TABACCO
CERTIFICÓ
QUE ES DEL CANTÓN DEL URBAN
Fecha 24-06-2021
SECRETARIO (A) 

3
1
4
2

FUNCIÓN JUDICIAL

FUNCIÓN JUDICIAL

UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES
PENALES Y DE TRÁNSITO TUMBACO

SECRETARÍA

151875416 DFE

168

dieciocho sesenta y ocho

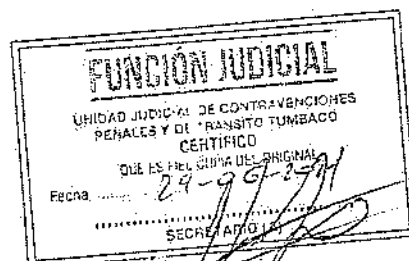
Juicio No. 17160-2021-00322

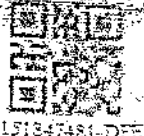
UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES PENALES Y DE TRÁNSITO
TUMBACO. Quito, viernes 18 de junio del 2021, a las 15h55.

VISTOS. 1).- Agréguese al proceso junto con sus anexos el escrito presentado por el señor YANEZ ANALUISA CELSO ANIBAL con fecha 11 de junio del 2021, a las 15h15.- Proveyendo el mismo en lo principal dispongo: Toda vez, que se dado cumplimiento con la disposición del Art 160 del Reglamento a la LOTTTSV; y, toda vez que se ha justificado en legal y en debida forma la propiedad del vehículo Marca HINO, modelo FC9JKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN, Clase BUS, motor J05ETC24261, Ramv T02370155, conforme consta en la Factura N°004-001-000016716, Ruc 0990022011001, se dispone la devolución del vehículo al señor YANEZ ANALUISA CELSO ANIBAL, con cédula de ciudadanía N° 0500846704, en calidad Gerente General de la Compañía de Transporte Intracantonal Express Simón Bolívar Intraexpress S.A. 2).- No obra en el expediente el pago de la multa (Art. 389. numeral 7 del COIP) en tal virtud oficiése a la Agencia Metropolitana de Tránsito, y Agencia Nacional de Tránsito para que proceda con el cobro de la multa, mediante la vía coactiva conforme establece el numeral 14 del Art. 237 del Reglamento de la LOTTTSV, en concordancia con el cuarto inciso del Art. 644 del Código Orgánico Integral Penal, con respecto a la boleta de citación N° AMT 015 0344798, de fecha 08 de abril del 2021, a las 07h40, en contra del señor CAIZA TUTIN PATRICIO GUILLERMO, con cédula de ciudadanía No. 1709544504 .- Actúe en la presente causa la Dra. Karina Tapia Cortez, en calidad de secretaria de esta Judicatura.-NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Mónica Paulina Freire Cuesta
FREIRE CUESTA MONICA PAULINA

JUEZ(PONENTE)





En Quito, viernes dieciocho de junio del dos mil veinte y uno, a partir de las dieciséis horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: AGENCIA NACIONAL DE REGULACION Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, en el casillero No.5733 en el correo electrónico loreana.namacha@ant.gob.ec, CALZA TITIN PATRICIO GUILLERMO, en el casillero No.1544, en el casillero electrónico No.1709997660 correo electrónico dr.jaimeavila@gmail.com, del Dr./Ab. JAIME ARTURO ÁVILA QUIJANO; GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTR en el casillero No.4412 en el correo electrónico patrocinio.amt2015@gmail.com, comparencias.amt@gmail.com, YANEZ ANALUISA CELSO ANIBAL en el casillero No.1544, en el casillero electrónico No.1709997660 correo electrónico dr.jaimeavila@gmail.com, del Dr./Ab. JAIME ARTURO ÁVILA QUIJANO; Certifico:

TAPIA CORTEZ KARINA MAGDALENA

SECRETARIO

ORDEN DE PAGO



RED DE SERVICIOS FACILITO

RUT: 11.123.456-7
 NOMBRE: FACILITO S.A.
 DISTRITO: SANTIAGO
 COMUNA: SANTIAGO
 CATEGORIA: 1
 VALOR: \$ 120.780,00
 FECHA EMISION: 2019-11-27
 FECHA CADUCIDAD: 2019-12-05

Fecha Emisión: 2019-11-27
 Fecha Caducidad Documento: 2019-12-05

Opción	Año Tributario	Valor
TRIBUTACION	2019	\$ 5,00
VALOR REVISION	2019	\$ 45,78
		\$ 50,78
IMPORTE A PAGAR	2019	\$ 70,00
		\$ 70,00
Total Número		\$ 120,78

Grupo Mavesa

R.U.C.: 0990022011001

FACTURA

Nº: 004-001-000016989

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:

1804201901099002201100120040010000169890990022012

FECHA Y HORA AUTORIZACIÓN: 2019-04-19 19:30:18

AMBIENTE: PRODUCCIÓN

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO:



1804201901099002201100120040010000169890990022012

Máquinarias y Vehículos S.A. Mavesa

Dir. Matriz: Av. Juan Tanca Marengo Km 3.5

Dir. Sucursal:

Contribuyente Especial Nro: 6925

Obligado a llevar contabilidad: SI

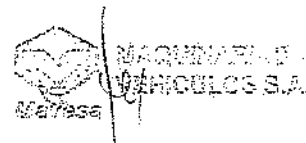
Razón Social / Nombre y Apellido	TRANSPORTES INTRACANTONAL EXPRESS SIMON BOLIVAR INTRAEXPRES S.A	RUC / C.P.	170950702004
Fecha Emisión	18/04/2019	Que da revisión	

Cod. Principal	Cant.	Descripción	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Precio Unit	Descuento	Precio Total
975009JKK0012333	10	FCJKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN	Motor: J055T04201	Frame: T02370155	Color: Sin color	4295.21	67.72	42,175.44

Forma de Pagó	Valor
RECIBO EN UTILIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO	47,239.55

Información Adicional	
VENDEDOR	ALAY ENCALADA LIGIA ELIZABETH
FORMA PAGO	C4600
TIPO	Grupos de Cabina
MARCA	Finec
MODELO	FCJKSZ 5.1 4X2 TM DIESEL CN
AÑO	2018
COMBUSTIBLE	DIESEL
PAIS ORIGEN	COLOMBIA
CLASE	BUS
SUBCLASE	BUS
PESO BRUTO VEHICULO	9000 KGS
CILINDROS	5123.00 2.0
CAPACIDAD	5
TARIFA ATRIBUCION	5
MANEJO	5
MESES PLAZO	20
RESERVA DE DOMINIO	TIPO DE GRUAMEN. RESERVA DE DOMINIO A FAVOR DE "COOPERATIVA DE AHORRO " CREDITO " FINANCIERO LICA"
MODELO HOMOLOGADO	FCJKSZ

SUBTOTAL 12.0 00%	42,175.44
SUBTOTAL 0%	0.00
SUBTOTAL NO OBJETO IVA	0.00
SUBTOTAL EXENTO IVA	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS	42,175.44
TOTAL DESCUENTO	672.52
ICE	0.00
IVA 12.0 00%	5,061.09
IRBPM	0.00
VALOR TOTAL	47,239.55



Certifico que es una copia del original.
 FIRMA AUTORIZADA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGULARIZACIÓN



N: 170954450-4
 CIUDADANÍA
 PATRICIO GUILLERMO
 CAIZA TUTIN
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO 1974-11-27
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO HOMBRE
 ESTADO CIVIL CASADO
 MARINA JACQUELINE
 ALTAMIRANO TROYA

BACHILLERATO
 CHOFER PROFESIONAL

E4344/0242

CAIZA VICENTE
 TUTIN LUZ MARIA
 QUITO
 2018-05-17
 2028-06-17



[Signatures]

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

0002 M 0002 - 263 1709544504

CAIZA TUTIN PATRICIO GUILLERMO



PICHINCHA
 MEJIA
 TAMBILLO
 ZONA 1

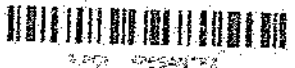
[Handwritten signature]

LICENCIA DE CONDUCIR

REPÚBLICA DEL ECUADOR



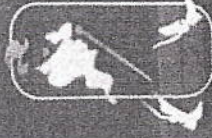
1. CAIZA TUTIN
 2. PATRICIO GUILLERMO
 3. 27-11-1974
 4. PICHINCHA
 5. TAMBILLO, BRB. SANTA
 6. CALLE GARCIA LOPEZ
 7. PICHINCHA



1709544504

14. Autorización No.	10	11	12	13
1. Apellido / Surname	PARTICULAR			
2. Nombre / Name	COMERCIAL			
3. Nacimiento / Birth	PARTICULAR			
4a. Valido hasta / Valid from	13 NOV 19	13 NOV 28	PARTICULAR	
4b. Valido hasta / Valid until	ESTATAL			
5. Direccion / Address	COMERCIAL			
6. Sexo / Sex	COMERCIAL			
7. Residencia / Residency	11 AGO 07	14 DIC 17	COMERCIAL	
8. Licencia # / ID Card	COMERCIAL			
9. Expedido por / Issued by	COMERCIAL			
10. Categoria / Category	COMERCIAL			
11. Emisor / Issuer	13 NOV 19	13 NOV 24	PARTICULAR	
12. Valido hasta / Valid until	ESPECIAL			
13. Cde. / Cde.	COMERCIAL			
14. Donante organo / Organ donor	COMERCIAL			
15. Emisor / Issuer	COMERCIAL			

ENTRADA

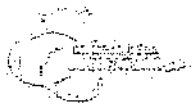


5056

INTRIA EXPRESS

CORREDOR SIMON BOLIVAR

35/10



Factura: 001-002-000044321



20191801009D00832

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20191801009D00832

Ante mí, NOTARIO(A) CARLOS MILTON LASCANO FRIAS de la NOTARÍA NOVENA, comparecen(n) PATRICIO GUILLELMO CAIZA TUTIN portador(e) de CÉDULA 1709544504 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(e) en MEJÍA-MACHACHI, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; ANGEL ISRAEL PANATA CHANGO portador(a) de CÉDULA 1803973948 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en AMBATO, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CARROCEJA, es(son) suya(s), le(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), ANGEL PANATA, DIR. CASERIO SAN PABLO CENTRO, SANTA ROSA, AMBATO, TELÉFONO: 0999527816 Y PATRICIO CAIZA, DIR. BARRIO SANTA ROSA ALTA, TAMBILLO, MEJÍA, PICHINCHA, TEL. 023086347, ADEMÁS LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN SE OBTENGA EL CERTIFICADO ÚNICO DEL REGISTRO CIVIL PARA SER AGREGADOS, CONFORME EL ART. 75 DE LA LOGICO. NO SE ADJUNTA LA INFORMACIÓN ANEJA DE REGISTRO PERSONAL ÚNICO DE LOS COMPARECIENTES POR CUANTO NO SE PUDO INGRESAR AL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA DEL REGISTRO CIVIL para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, (de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. AMBATO, a 1 DE MARZO DEL 2019, (12:34).


 PATRICIO GUILLELMO CAIZA TUTIN
 CÉDULA: 1709544504


 ANGEL ISRAEL PANATA CHANGO
 CÉDULA: 1803973948



NOTARIO(A) CARLOS MILTON LASCANO FRIAS
 NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN AMBATO

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10



Fabricación, reparación y mantenimiento de carrocerías

CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CARROCERÍA

CONTRATO N° 23

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua a los 01 días del mes de Marzo de 2019, comparecen a celebrar el presente contrato para la construcción de una Carrocería que será ensamblada en un chasis HINO FC 2019 en la modalidad de Mini Bus Intracantonal Urbano para la Cia. INTRAEXPRESS S.A. de la Ciudad de Quito, por una parte el Sr. Angel Israel Panata Chango con C.I. N° 180397394-8, que en adelante se denominará el CONTRATADO y por otra parte el Sr. Mauricio Guillermo Caiza Tuzi C.I. N° 170954450-4, que en adelante se denominará el CONTRATANTE; en forma libre y voluntaria con sujeción en las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

El CONTRATADO, como Gerente-Propietario de Comercial Israel ISRACAR se compromete en entregar esta (s) carrocería (s), que será montada sobre un chasis marca HINO FC, N° de MOTOR JOSETC24261 y N° de CHASIS 9F3FC9JKSX12313; con modelo, diseño y características ya convenidas en la orden de pedido N° 23 el mismo que será construido con materiales e insumos de primera calidad, con fiel cumplimiento de los planos y normas verificables en cualquier instante.

SEGUNDA:

El CONTRATADO se compromete en entregar este trabajo en dos meses a partir del ingreso del chasis en los talleres de Comercial Israel ISRACAR.

TERCERA:

El CONTRATANTE y el CONTRATADO, fijan como justo pago el valor de \$38.500,00 (TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES AMERICANOS) pagaderos de la siguiente manera: el 50% de entrada que es un valor de \$19.250,00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS), y el 50% restante será cancelado con un crédito otorgado por la Cooperativa de Ahorro y Crédito PILAHUÍN TIO, que es la suma de \$19.250,00 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS).

El Sr. Angel Israel Panata Chango con C.I. N° 180397394-8, quien actúa en nombre propio, declara que el Sr. Mauricio Guillermo Caiza Tuzi con C.I. N° 170954450-4, es el propietario de la firma ISRACAR S.A. inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Tungurahua, en la ciudad de Ambato, Ecuador.

1000



Exhibición, negociación y suscripción de contratos

CUARTA:

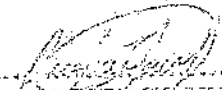
En caso de que el CONTRATANTE desistiera de cualquier forma el presente contrato, luego de haberse firmado el mismo, el CONTRATADO cobrará un valor del 10% del costo total del vehículo por daños y perjuicios, sin importar el motivo por el cual se deshizo el presente contrato.

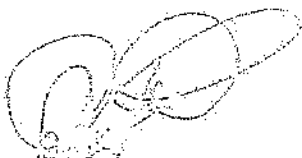
QUINTA:

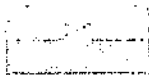
Las partes asegurarán estar de acuerdo en la negociación celebrada así como en el modelo, diseño y características, renunciando por lo tanto a cualquier reclamo posterior a partir de lo firmado en el presente contrato.

En caso de existir controversias que provienen del siguiente contrato, las partes se someterán ante los Jueces competentes de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua y al trámite respectivo, para lo cual las partes renuncian fuero vecindad y domicilio.

Para constancia y validez de lo actuado las partes firman en unidad de acto en dos ejemplares de igual tenor y validez, en original y copia.


.....
CONTRATANTE
Sr. Patricio Guillermo Caiza Tutin
C.I. N° 170994450-4


.....
CONTRATADO
Sr. Angel Israel Paredes Obando
C.I. N° 780097304-0



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número Único de Identificación: 1803973948

Nombres del ciudadano: PANATA CHANGO ANGEL ISRAEL

Condición del requerido: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/TUNGURAHUA/AMBATO/SANTA ROSA

Fecha de nacimiento: 17 DE AGOSTO DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BASICA

Profesión: MECANICO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TOCALEMA BRAVO MARIA M

Fecha de Nacimiento: 16 DE NOVIEMBRE DE 2002

Nombres del padre: PANATA LORENZO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CHANGO MARIA ROSA ELENA

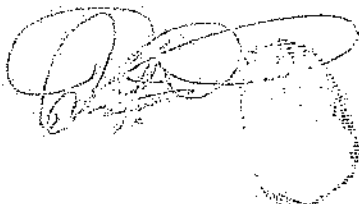
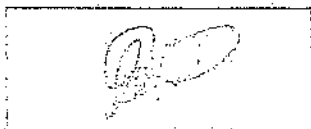
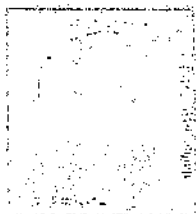
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 1 DE MARZO DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 1 DE MARZO DE 2018

Emisor: DANIEL JAVIER REAL LASCANO - TUNGURAHUA-AMBATO-INT S - TUNGURAHUA - AMBATO



Nº de certificado: 198-203-01201



198-203-01201

Ldo. Vicente Talano G.

Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cadulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN



Número único de identificación: 1709544504

Nombre del ciudadano: CAIZA TUTIN PATRICIO GUILBERTO

Condición del ciudadano: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 27 DE NOVIEMBRE DE 1974

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Institución: BACHILLERATO

Profesión: CHÓFER PROFESIONAL

Estado civil: CASADO

Conyuge: ALTAMIRANO TROYA MARINA JACQUELINE

Fecha de matrimonio: 14 DE MARZO DE 2009

Nombre del padre: CAIZA VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombre de la madre: TUTIN LUZ MARCA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE MAYO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 1 DE MARZO DE 2019

Emisor: DANIEL JAVIER REAL LASCAÑO - TUNGURAHUA-AMBATO-RT 9 - TUNGURAHUA - AMBATO



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



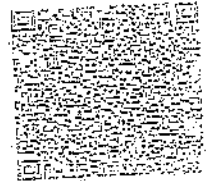
Nº de certificado: 192-202-99989



192-202-99989

[Handwritten signature]

Ldo. Vicente Talano G.
 Director General del Registro Civil, Identificación y Cadastros
 Documento firmado electrónicamente



100



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1903973948001
APELLIDOS Y NOMBRES: PANATA CRANGO ANGEL ISRAEL
NOMBRE COMERCIAL: COMERCIAL ISRAEL
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS **OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:** NO
CALIFICACIÓN ARTESANAL: NÚMERO:

FEC. NACIMIENTO: 17/02/1983 **FEC. ACTUALIZACIÓN:** 14/12/2018
FEC. INICIO ACTIVIDADES: 05/09/2007 **FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:**
FEC. INSCRIPCIÓN: 05/09/2007 **FEC. REINICIO ACTIVIDADES:**

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS, INCLUIDAS CABINAS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES:

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: TUNGURAHÚA Cantón: AMBATO Parroquia: SANTA ROSA Calle: VIA A SAN PABLO Número: S/N Referencia:
 CASERIO SAN PABLO, A DOS CUADRAS DE LA ESCUELA JOSE MEJIA LEQUERICA, CASA DE UN PISO, COLOR
 BLANCO Email: angellsraelpanata@gmail.com Celular: 0999527816
DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulta en www.sri.gob.ec.
 Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
 Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfers bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% del IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001 **ABIERTOS:** 1
JURISDICCIÓN: ZONA SI TUNGURAHÚA **CERRADOS:** 0

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se derivan (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: AGVC010912 Lugar de emisión: AMBATO/BOLIVAR 1650 Fecha y hora: 14/12/2018 14:57:39



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES PERSONAS NATURALES



NUMERO RUC: 1803973248001
APELLIDOS Y NOMBRES: PANATA CHANGO ANGEL ISRAEL

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001	ESTADO: ABIERTO	MATRIZ:	FEC. INICIO ACT.: 05/09/2007
NOMBRE COMERCIAL: COMERCIAL ISRAEL			FEC. CIERRE:
			FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONOMICAS:

FABRICACIÓN DE CARROCERIAS, INCLUIDAS CASINAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES.
VENTA DE VEHICULOS NUEVOS Y USADOS: VEHICULOS DE PASAJEROS, INCLUIDO LA VENTA AL POR MENOR POR COMISIONISTAS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: SANTA ROSA Ciudadela: CASERIO SAN PABLO Calle: VIA A SAN PABLO
Número: S/N Referencia: A DOS CUADRAS DE LA ESCUELA JOSE MEJIA LEQUERICA, CASA DE UN PISO, COLOR BLANCO
Email: angelisraelpanata@gmail.com Celular: 0999527816

SRI

RECUERDE:

- 7 Actualizar su RUC cuando se produzcan cambios en su información.
- 7 Entregar y solicitar comprobantes de venta, válidos y vigentes en todas sus transacciones.
- 7 Declarar a tiempo sus impuestos.

16

DE CADA MES

www.SRIgob.ec

RAG 001 - Es un comprobante con el formato Cero del SRI. Diferencia de la ley (Máximo 0.01 FE con IVA) debe ser menor a 0.01 con IVA. No se permite el uso de este comprobante para declarar impuestos.

31/12/2016

Notario Publico Luciano Prieto
NOTARIO PUBLICO DEL CANTON AMBATO

[Signature]

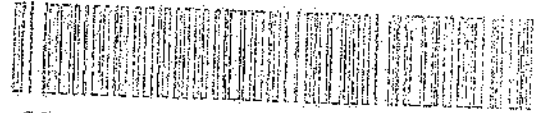
[Signature]

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son ciertos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ellos se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 8 Ley del RUC y Art. 8 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: AGVCO10912 **Lugar de emisión:** AMBATO/BOLIVAR 1560 **Fecha y hora:** 14/12/2016 14:57:39

Factura: 001-002-000044628



20181801009C00701

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20181801009C00701

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 11 foja(s) (útil(es) fue materializado a petición del señor: (a) JULIO ORLANDO PALLANCO QUISILEMA, de la página web y/o soporte electrónico, <https://outlook.live.com/mail/inbox>; enviada por ju9ma29va18@hotmail.com; recibido por: davidtravez@hotmail.com el día de hoy 1 DE MARZO DEL 2018, a las 13:29, todo lo cual esrifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. RESPECTO DE LAS FACTURAS NUMEROS: 001-004-000005569; 001-004-000005576, 001-004-000005588; 001-004-000005593; 004-001-000016716; 004-001-000016717; 004-001-000016718; 004-001-000016719; 004-001-000016720; 004-001-000016721; 004-001-000016722. La veracidad de su contenido y el uso adecuado de/(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de/(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).
AMBATO, a 1 DE MARZO DEL 2018, (13:29).



NOTARIO(A) CARLOS MILTON LASCANO FRIAS
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN AMBATO

Handwritten mark

100

1

2

3

4

5

6

7

8

9

Grupo Mavesa

Máquinas y Vehículos S.A. Mavesa
 Dir. Matriz: Av. Juan Tarso Marengo Km. 3.5
 Dir. Sucursales:
 Contribuyente Especial Nro: 6925
 Obligado a llevar contabilidad: SI

R.U.C.: 0990022011001

FACTURA

No. 004-001-000016719

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:

2702201901099002201100120040010000167160890022019

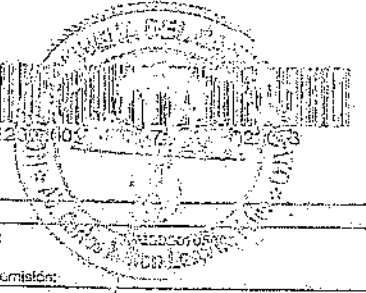
AMBIENTE: PRODUCCIÓN

EMISIÓN: NORMAL

CLAVE DE ACCESO:



2702201901099002201100120040010000167160890022019



Razón Social / Nombre y Apellidos: COMPAÑIA DE TRANSPORTES INTERCANTONAL EXPRESS SIMON BOLIVAR INTRAEXPRESS S.A. RUC / CI: 0990022011001
 Fecha Emisión: 27/02/2019 Guiz. de remisión:

Cod. Principal	Cant.	Descripción	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Detalle Adicional	Precio / Unit.	Descuento	Precio Total
990909000012313	1.0	FC9JKSE 5.1 4X2 T61 DIESEL ON	Motor: 205EY021261	Remo: 100578165	Cable Sin Cable	42,175.48	872.72	42,175.48

Forma de Pago	Valor	Plazo	Tiempo
OTROS CON UTILIZACION DEL SISTEMA FINANCIERO	47256.55	30	dias

SUBTOTAL 12.0.00%:	42,175.48
SUBTOTAL 0%:	0.00
SUBTOTAL NO OBJETO IVA:	0.00
SUBTOTAL EXENTO IVA:	0.00
SUBTOTAL SIN IMPUESTOS:	42,175.48
TOTAL DESCUENTO:	872.72
ICE:	0.00
IVA 12.0.00%:	5,061.03
IPENF:	0.00
PROPINA:	0.00
VALOR TOTAL:	47,256.55

Información Adicional	
VENDEDOR	Sucursal Quite Sur
FORMA DE PAGO	CHEQUE
TIPO	Cheque Sin Cuentas
MARCA	Yiso
MODELO	FC9JKSE 5.1 4X2 T61 DIESEL ON
AÑO	2019
COMBUSTIBLE	DIESEL
PAIS ORIGIN	COLOMBIA
CLASE	BUS
SUBCLASE	ACS
PESO BRUTO VEHICULAR	2500 KG.
CAPACIDAD	5123.00 CC.
CUOTA FISCAL	0.
SALDO A FINANCIAR	0.
PUNTER	0.0
MESES PLAZO:	30
RESERVA DE DOL. MINIO:	TIPO DE GRAVAMEN: RESERVA DE DOLMINIO A FAVOR DE COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PILAHUK TIG LTD.
MODELO HOLLADO:	9C9JKSE

Handwritten signature and initials

100

100

NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN AMBATO
Ab. Carlos Milton Lascano Frías



Abogado Carlos Milton Lascano Frías, en
la calidad de NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN AMBATO,
conformidad al numeral 5 del artículo 18 de
la Ley Notarial, a petición del señor Julio
Pallango, con C.C. 1714570528, doy fe que el
documento que antecede en una foja útil, fue
materializado de la PÁGINA WEB Y/O SOPORTE
ELECTRÓNICO,

<https://outlook.live.com/mail/inbox>,

correspondiente a las siguientes direcciones
electrónicas: enviado de:
ju9ma29va18@hotmail.com; recibido por: david-
travez@hotmail.com, todo lo cual certifico
amparado en las atribuciones que me otorga la
Ley Notarial. Para constancia se guarda una
copia física del documento materializado que
queda archivado en el libro de
Certificaciones.- Ambato, el día de hoy uno de
marzo del año dos mil diecinueve.-



Ab. Carlos Milton Lascano Frías
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN AMBATO

Handwritten marks or scribbles in the top right corner.